

Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 47-25 de fecha 28 de julio de 2025, de contrataciones públicas emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 138 establece la transparencia y publicidad como principios que deben regir la actuación administrativa.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado implementar políticas que aseguren la máxima eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual las contrataciones públicas son un eje fundamental que permite aumentar la competencia, dinamizar la economía y crear mecanismos que promuevan la igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25 promulgada en fecha 28 de julio de 2025, sustituye a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y busca modernizar la gestión de las contrataciones públicas, reforzar la transparencia y fortalecer la confianza en el uso de los recursos del Estado, amplia el acceso a más actores y promueve procesos más abiertos, justos y competitivos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 15) del artículo 4 de la Ley Núm. 47-25, establece el Principio de Razonabilidad, el cual reconoce que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedírselo lo que la ley no prohíbe; la ley es igual para todos, solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Principio de Transparencia previsto en el numeral 19) del artículo 4 de la Ley Núm. 47-25, las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que deseé sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Principio de Publicidad previsto en el numeral 21) del artículo 4 de la Ley Núm. 47-25, la actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional

o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8 y 11 de la Ley Núm. 47-25, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), y, en consecuencia, es titular de la competencia técnica específica en materia de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que acuerdo a las disposiciones del artículo 10 de la Ley Núm. 47-25 la Dirección General de Contrataciones Públicas posee potestad reglamentaria dentro del ámbito estricto de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en atención a la técnica de centralización de las políticas y normas establecida en el párrafo I del artículo 6 de la Ley Núm. 47-25, es la responsable de establecer las regulaciones complementarias que serán de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la Ley Núm. 47-25 requiere un proceso de adecuación gradual, a fin de garantizar su correcta aplicación en cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley Núm. 200-04 General de Libre de Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio de 2026.

VISTO: El Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero del año 2026.

Por tales motivos, esta Dirección General de Contrataciones Pùblicas resuelve:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas para el inicio de la implementación de la Ley Núm. 47-25 sobre contrataciones públicas, la cual entró en vigencia el 28 de enero de 2026.

Artículo 2. Sobre los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación correspondientes al año 2026. Se mantienen vigentes los umbrales topes para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, establecidos en la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2.1.2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratación pública del Tratado de Libre Comercio entre con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) de dicho tratado y esta Dirección General emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026.

Párrafo. El párrafo 6 de la referida sección del tratado, establece que los valores ajustados deberán convertirse a la moneda nacional utilizando la tasa oficial de conversión del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 3. Se recuerda que, adicionalmente para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación pública, la Dirección General de Contrataciones Pùblicas realiza el cálculo multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la ley, esto de conformidad con el artículo 59 de la Ley Núm. 47-25 y anteriormente en el artículo 17 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 4. Sobre los procedimientos ordinarios de selección de proveedores. La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Pùblicas establece los procedimientos ordinarios de selección, dentro de los cuales se incorporan nuevos procedimientos de impacto para el Sistema Nacional de Contrataciones Pùblicas (SNCP), y algunos permanecen, según se detalla a continuación:

Ley Núm. 47-25 Procedimientos ordinarios de selección	Base legal	Plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la fecha límite para la presentación de las ofertas.	Observaciones	Umbrales topes 2025
Licitación Pública (Nacional e Internacional)	Artículos 55, numeral 1 artículo 57, numeral 1 artículo 59, 60	30 días hábiles (numeral 1, artículo 101)	Se mantiene	Bienes y servicios Desde RD\$6,272,014.16 en adelante. Obras Desde RD\$411,347,976.00 en adelante.
Licitación Pública Abreviada	Artículos 55,58, numeral 2 artículo 59,62	15 días hábiles (numeral 2, artículo 101)	Nuevo En proceso de desarrollo en el SECP.	A determinar
Contratación Simplificada	Artículos 55, numeral 2 artículo 57, numeral 4 artículo 59, 65	5 días hábiles: Bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras no complejas y reparaciones menores. 10 días hábiles: Bienes y servicios no comunes y estandarizados. (numeral 5, artículo 101)	Nuevo Equivalente a la Comparación de precios, hasta tanto este disponible en el SECP este procedimiento.	Bienes y servicios Desde RD\$1,860,642.56 hasta RD\$5,644,812.73 Obras Desde RD\$49,617.134.88 hasta RD\$186,064,255.80
Contratación Menor	Artículos 55, numeral 3 artículo 57, numeral 5 artículo 59, 66	3 días hábiles* (numeral 6, artículo 101)	Equivalente a las compras menores en el SECP. Como novedad, el artículo 66 de la Ley Núm. 47-25	Desde RD\$248,085.67 hasta RD\$1,860,642.55 Hasta tanto se emita la nueva

Ley Núm. 47-25 Procedimientos ordinarios de selección	Base legal	Plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la fecha límite para la presentación de las ofertas.	Observaciones	Umbrales topes 2025
			establece que esta modalidad también aplica para obras de menor cuantía y reparaciones menores cuya definición se encuentra prevista en los numerales 27 y 38 del artículo 5 de dicha Ley.	resolución de umbrales, que incluirá de manera diferenciada el monto tope para las obras
Subasta Inversa	Artículos 55, numeral 3 artículo 58, 63.	5 días hábiles (numeral 3, artículo 101)	Se mantiene	N/A
Sorteo de Obras	Artículos 55, numeral 2 artículo 58, 64,	5 días hábiles* (numeral 4, artículo 101)	Se mantiene Se reduce el plazo	Desde RD\$186,064,255.81 hasta RD\$310,107,093.00
Contratación directa sujeta al umbral	Artículos 55, numeral 4 artículo 57, numeral 6 artículo 59, 67	N/A	Se mantiene Equivalente a las compras por debajo del umbral el SECP.	Bienes Por debajo del umbral contratación menor. Servicio. Por debajo del umbral contratación menor.

Artículo 5. Las modalidades de selección ordinarias, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25 permanecerán, y que por tanto podrán ser utilizadas por las instituciones contratantes son: la Licitación Pública (nacional e internacional), Subasta Inversa, Sorteo de Obras, Compra Menor (ahora contratación menor), Compras por Debajo del Umbral (ahora contratación directa sujeta al umbral) y la Comparación de Precios (ahora contratación simplificada).

Párrafo. En el caso de la contratación simplificada, las instituciones podrán utilizar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) el circuito de la comparación de precios para llevar a cabo esta modalidad de selección, hasta tanto culmine el desarrollo de la misma en dicha plataforma.

Artículo 6. La modalidad de **Licitación Restringida** no se encuentra prevista en la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, dicha modalidad queda suprimida y por tanto no podrá ser utilizada por las instituciones contratantes.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones de los artículos 55 y 62 de la Ley Núm. 47-25 se incorpora como nueva modalidad de selección ordinaria para llevar a cabo procedimientos de contratación pública la **Licitación Pública Abreviada**, la cual se encuentra en proceso desarrollo en el SECP.

Artículo 8. Para la implementación y ejecución de las contrataciones a través de los **Convenios Marco**, **Asociación para la Innovación** y la **Contratación en Atención al Resultado** previstos en los artículos 71,75 y 76 de la Ley Núm. 47-25 serán implementados gradualmente, contarán con su reglamentación especial y documentos estandarizados correspondientes, los cuales serán informados oportunamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Sobre las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección. La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección, dentro de los cuales se incorporan nuevos procedimientos de **impacto** para el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), y algunos permanecen, según se detalla a continuación:

Ley Núm. 47-25 Excepciones a los procedimientos ordinarios de selección	Base legal	Observaciones
Emergencia	Numeral 1 del artículo 78	Se mantiene
Seguridad Nacional	Numeral 2 del artículo 78	Se mantiene
Situaciones de Urgencia	Numeral 3 del artículo 78	Se mantiene
Bienes o Servicios con exclusividad	Numeral 5 del artículo 78	Se mantiene
Proveedores Únicos	Numeral 6 del artículo 78	Se mantiene
La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital	Numeral 7 del artículo 78	Se mantiene

Contratos rescindidos cuya terminación exceda el 40% del monto total pendiente de ejecución.	Numeral 8 del artículo 78	Se mantiene
Prestaciones de carácter personalísimo	Numeral 4 del artículo 78	
Compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorable	Numeral 9 del artículo 78	
Contratación de instituciones de educación superior, universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados	Numeral 10 del artículo 78	Nuevos. En proceso de desarrollo en el SECP. Se utilizará el circuito a las obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.
Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses	Numeral 11 del artículo 78	
Inmuebles para uso estatal (adquisición o arrendamiento).	Numeral 12 del artículo 78	

Artículo 10. Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25 permanecerán y que podrán ser utilizados por las instituciones contratantes son: emergencia, seguridad nacional, compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad, situaciones de urgencia, proveedores únicos, la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital, y los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto, obra o servicio.

Artículo 11. Las nuevas excepciones a los procedimientos ordinarios de selección son: prestaciones de carácter personalísimo, compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, contratación de instituciones de educación superior, universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados, servicios de representación jurídica y gestión de intereses, inmuebles para uso estatal (adquisición o arrendamiento), las cuales, hasta tanto culminen los ajustes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) serán ejecutados en dicha plataforma, a través del circuito de las obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.

Artículo 12. Las contrataciones que se realizan para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25, se encuentran excluidas

del ámbito de aplicación del nuevo régimen de contratación pública, por lo tanto, dicha modalidad no podrá ser utilizada por las instituciones contratantes.

Disposiciones finales

Artículo 13. De acuerdo a las disposiciones del artículo 249 del Reglamento general de aplicación de la Ley Núm. 47-25, aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, sin perjuicio de la vigencia plena y obligatoria de los principios, derechos, obligaciones y requisitos sustantivos establecidos en dicha Ley y el referido reglamento, la implementación operativa de los nuevos procedimientos de contratación será realizada de manera progresiva, con relación a su incorporación y funcionamiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Párrafo. En ningún caso la progresividad en la implementación puede ser invocada para suspender, limitar o inaplicar los principios rectores, los derechos de los oferentes, las obligaciones de las instituciones contratantes ni las disposiciones fundamentales previstas en la Ley Núm. 47-25 y su reglamento de aplicación, especialmente, el régimen de inhabilidades, sanciones administrativas y penales para los servidores públicos y proveedores, así como el régimen especial de revisión de decisiones administrativas e investigaciones en materia de contrataciones públicas.

Artículo 14. Hasta tanto culmine la actualización de los manuales generales de procedimientos de contratación pública, y los documentos estándar emitidos por esta Dirección General de Contrataciones Públicas, las instituciones podrán adaptar a la normativa vigente en la materia, los pliegos de condiciones, formularios y contratos que sean necesarios para la ejecución de sus procedimientos de contratación pública, tomando en cuenta los requisitos mínimos que deben contener estos documentos conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley Núm. 47-25 y el párrafo I del artículo 97 de su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

Artículo 15. Capacitaciones. Desde la promulgación de la Ley Núm. 47-25, esta Dirección General se encuentra realizando varias jornadas de socialización masiva a nivel nacional, especialmente para el personal vinculado a los procedimientos de contratación pública de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la referida ley, incluyendo gobiernos locales, hospitales y demás órganos rectores vinculados, las cuales continuarán en el proceso de implementación del nuevo marco jurídico de contratación pública.

Párrafo I. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a través de su Campus Virtual campusvirtual.dgcp.gob.do ha puesto a disposición de todos los actores del SNCP, el curso asincrónico sobre *“Principales Novedades de la Ley Núm. 47-25”*, cuyo propósito es informar a los interesados sobre los principales cambios incorporados en dicha normativa. Asimismo, esta DGCP sugiere a todos los usuarios a estar pendientes en dicha plataforma a las demás acciones formativas que estarán disponibles gradualmente en el marco de la implementación de la nueva Ley y su respectivo Reglamento de aplicación.

Párrafo II. En virtud de la aprobación del nuevo Reglamento emitido mediante el Decreto núm. 52-26, esta Dirección General estará estableciendo un cronograma de formación vinculado al nuevo marco normativo del sistema, priorizando la convocatoria al Comité de Contrataciones Públicas, así como a la

Unidad Operativa de Contrataciones Pùblicas de manera virtual, a través de nuestro departamento de Capacitación del SNCP.

Artículo 16. De conformidad con las disposiciones del artículo 245 de la Ley Núm. 47-25, los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, así como la celebración, ejecución de sus contratos, incluidas las recepciones, liquidación y solución de controversias, se sujetarán a lo establecido en la normativa vigente al momento de su convocatoria. Es decir que, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como del Reglamento de aplicación vigente al momento de la convocatoria a aquellos procedimientos de contratación pública convocados antes del 29 de enero de 2026.

Artículo 17. Entrada en Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del treinta (30) del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

Artículo 18. Publicación. Se ordena la publicación de la presente resolución en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Pùblicas.

Artículo 19. Se ordena la notificación de la presente resolución a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CPF/mem/aaa/lhr